

## **La Universidad de la República ante el Proyecto de Ley de creación de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación**

Por la presente, la Universidad de la República cumple con dar respuesta a la consulta que, de acuerdo al Artículo 202 de la Constitución de la República, le formula el Poder Legislativo con referencia al Proyecto de Ley de creación de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Este pronunciamiento es producto de un pormenorizado análisis y debate en la institución y ha sido aprobado por el Consejo Directivo Central, contando con un pronunciamiento previo de la Asamblea General del Claustro, como corresponde de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de la República.

### **Primera parte: consideraciones sobre el Proyecto de Ley**

#### **Consideraciones generales**

1. La Universidad de la República ve con mucho optimismo el marcado interés del Gobierno Nacional por promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país. Este interés se manifestó tempranamente con la creación del Gabinete Ministerial de la Innovación y de un Grupo Operativo para trabajar en esta dirección. Considera, además, muy alentador el compromiso manifiesto de promover la elaboración de un Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Por lo anterior, resulta imprescindible la concreción a corto plazo del mencionado Plan Estratégico, a fin de orientar las políticas de Estado en la materia, en directa relación con las políticas sociales, económicas, culturales y científicas, de la nación. Este Plan Estratégico implicará definir aspectos organizativos e institucionales, así como programas sustanciales de un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y permitirá que, de forma equilibrada, distintos organismos y actores cumplan las funciones necesarias para su desarrollo armónico y sostenido en el país.
3. La Universidad de la República entiende que la definición de políticas de ciencia, tecnología e innovación es responsabilidad del Estado, independientemente de los diferentes gobiernos, asegurándose así el desarrollo, la estabilidad y la continuidad de las mismas a mediano y largo plazo.
4. La Universidad de la República considera fundamental reafirmar el rol de los actores involucrados en el desarrollo científico, tecnológico y de la innovación en el país. Aún cuando las decisiones finales sean resorte del Estado, considera importante enfatizar que la participación de los actores no debe ser mediante un órgano anodino al que se consulta por mera formalidad, sino que deben jugar un rol activo en la elaboración de planes y programas, particularmente en la definición del Plan Estratégico. Por ello, considera fundamental reafirmar el rol del CONICYT, que debe tener una adecuada representatividad de los actores del sistema y estar dotado tanto de recursos financieros como humanos para cumplir dicha función de manera activa y creativa.
5. La Universidad de la República comprende la necesidad de avanzar en la creación de la agencia mencionada, en el entendido de que resulta conveniente contar con una organización idónea para administrar recursos provenientes de diversas fuentes y atender variados programas. La Agencia será igualmente un

ámbito idóneo para coordinar los esfuerzos de otras agencias de promoción de la temática en cuestión.

6. Por todo lo expuesto, la Universidad de la República manifiesta su compromiso general con esta iniciativa y su interés en que se brinde un marco legal a la institucionalidad de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país. Guiada por los argumentos expuestos y con el fin de afianzar estos principios, realiza a continuación algunas consideraciones y propuestas de cambios al proyecto de ley que le ha enviado para su asesoramiento la Comisión de Ciencia y Tecnología del Senado. Dichos cambios guardan coherencia interna y modificaciones parciales pueden desvirtuar la propuesta.

### **Consideraciones específicas**

El Proyecto de Ley se refiere mayoritariamente a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, pero el articulado incluye un órgano asesor (CONICYT) y otras disposiciones, en un esbozo de organización de un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el país.

#### Respecto a la decisión de políticas y estrategias en Ciencia, Tecnología e Innovación

El Proyecto de Ley da al Poder Ejecutivo, exclusivamente, el papel decisorio en materia de políticas y estrategias (Artículo 3° “Al Poder Ejecutivo, a través del Gabinete Ministerial de la Innovación, le compete la fijación de los lineamientos políticos y estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación”). Ya se ha expresado que la creación de dicho Gabinete ha constituido una de las buenas señales en la promoción de la temática, pero no resulta claro que el organismo permanente de Estado en la materia deba tener el mismo estatus. Este Gabinete fue creado por decreto, y en el informe de la Dirección General Jurídica de la Universidad de la República se observa que “su integración puede variar en tanto así lo disponga el Poder Ejecutivo”.

Es razonable que el organismo orientador de políticas y estrategias funcione en el marco del Poder Ejecutivo, pero se estima que este organismo debe tener una integración específica, con personas especialmente idóneas en la materia y contar con el respaldo de otros Poderes del Estado y, directa o indirectamente, de las fuerzas sociales involucradas en la materia (por ejemplo, a través de miembros del CONICYT, cuya integración se propone más abajo, y de la Universidad de la República).

#### Respecto al asesoramiento y lineamientos de ejecución de políticas, planes y proyectos

El Proyecto de Ley en consideración establece al CONICYT como el “Organismo Consultivo” de la ANII, del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo en materia de políticas de ciencia, tecnología e innovación, aunque también asigna cometidos similares pero más específicos a la ANII (Artículo 4°, Literal A). La integración, los objetivos y los cometidos de dicho organismo merecen las siguientes consideraciones:

- a. La integración del CONICYT, que actualmente está establecida por Ley, quedaría a instancias de un Decreto, por lo que su modificación sólo requeriría voluntad del Poder Ejecutivo (Art. 25).
- b. Se establece que el CONICYT debe emitir su opinión previa con relación a las resoluciones del Directorio de la Agencia en cuanto a las atribuciones mencionadas en los literales D), E) y F) del Art. 7, pero se trata de un dictamen

no vinculante y en donde además, si no se expide dentro del plazo de 30 días, la consulta se reputa favorable (Art. 7 inc. final), por lo que sus facultades se encuentran limitadas (ver Informe jurídico antes citado).

- c. No se integran miembros del CONICYT en los organismos de toma de decisiones (GMI y ANII), ni se especifica un mecanismo claro de interacción entre la ANII y el CONICYT.

En virtud de las Consideraciones Generales expuestas y a las tres consideraciones que anteceden, se entiende conveniente que la Ley defina la integración del CONICYT, incluyendo un amplio espectro de sectores vinculados al tema con una participación importante de los actores directos en la producción de ciencia, tecnología e innovación (respecto de cuyo peso relativo existen buenas cuantificaciones en el país). Se deben incluir representantes del Gobierno, del sector académico, del sector productivo (empresarios, trabajadores, etc.)

Igualmente se considera que el CONICYT debe tener entre sus funciones formular opiniones sobre los planes y programas generales que instrumentará la Agencia, para lo cual recibirá la información pertinente durante su elaboración y puesta en práctica; deberá asegurarse que las opiniones del CONICYT sean efectivamente tenidas en cuenta por la Agencia.

Para favorecer una mayor interacción y comunicación entre los actores del sistema tanto en las etapas de elaboración de políticas como las de instrumentación, se propone incorporar dos miembros del CONICYT, propuestos por éste y designados por el Poder Ejecutivo, en el Directorio de la Agencia. Con la misma finalidad, se considera conveniente que un miembro del CONICYT, integre el organismo de decisión de políticas y estrategias.

Por otra parte, es conveniente que el CONICYT pueda establecer su ritmo de sesiones, elija su propio Presidente y un Secretario Ejecutivo entre los miembros que lo integran, dotándolo así de mayor autonomía y garantizándole un funcionamiento fluido y eficiente. También se entiende necesario dotarlo de recursos financieros propios de manera de cumplir adecuadamente sus funciones de asesoramiento y opinión. A tales efectos puede ser conveniente crearlo como Unidad Ejecutora, o bien establecer en la Ley algún otro mecanismo para dotarlo de recursos.

#### Respecto a la ejecución e instrumentación de políticas, planes y proyectos

El Proyecto de Ley en consideración determina que sea la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) el organismo de ejecución e instrumentación de políticas y estrategias, y de planes, programas y proyectos especiales en ciencia, tecnología e innovación. Asimismo, los miembros del directorio de la Agencia son designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los Ministros integrantes del GMI.

Además, en el Proyecto en consideración, la Agencia actúa como instrumento, siendo el Poder Ejecutivo quien define la política en ciencia, tecnología e innovación, y por lo tanto disposiciones como las del literal D) o F) del Artículo 7° parecerían exceder dicho objetivo al vincularse a aspectos decisorios relativos a programar la política en la materia.

Por tanto, a la luz de las consideraciones generales expresadas en este documento, se entiende conveniente proponer que la Ley defina a la ANII como organismo ejecutor y de instrumentación en ciencia, tecnología e innovación, con capacidad de elevar propuestas a los otros dos organismos de que trata la ley, pero no como organismo de decisión.

Asimismo, se entiende que en su Directorio deben haber miembros del órgano consultivo (CONICYT), a fin de favorecer una mayor interacción y comunicación entre los actores del sistema y garantizar la presentación de los puntos de vista de dicho Consejo en la Dirección de la Agencia. Además se considera conveniente que los representantes del Poder Ejecutivo lo sean del gobierno en su conjunto y no representantes individuales de algunos ministerios. Ambas sugerencias apuntan a constituir el Directorio de la Agencia como un equipo capaz de tener en cuenta las distintas dimensiones vinculadas con la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Su Secretaría Ejecutiva deberá actuar en íntima conexión con el CONICYT, informando periódicamente o a su solicitud sobre las acciones de la ANII.

### **Segunda parte: sugerencias de cambios al articulado de la Ley**

En esta parte se fundamenta, artículo por artículo, los cambios que se sugiere introducir al Proyecto de Ley. Luego se presenta un texto de dicho proyecto que tiene señalados con negritas dichos cambios, los que guardan coherencia interna, por lo cual modificaciones parciales pueden desvirtuar la propuesta.

Artículo 2º, B) Se entiende que la ANII no debe ser ella misma quien necesariamente articule y coordine, sino que debe promover la coordinación y articulación entre actores.

Artículo 2º, C) El desarrollo de mecanismos de evaluación y seguimiento es fundamental, pero ellos no necesariamente deben ser desarrollados por la propia ANII. El CONICYT puede jugar un rol importante y la ANII será ella misma objeto de evaluación. Por ello se entiende más adecuado establecer que la ANII deberá promover dichos mecanismos, conjuntamente con otros actores.

Artículo 3º. Se busca jerarquizar el rol del organismo rector y de decisión estratégica de las políticas, dejando claro que será el Poder Ejecutivo quien no solamente defina los lineamientos sino también las prioridades y los programas que habrán de implementarse. La ANII, como bien establecen los objetivos y las competencias, prepara, organiza y administra instrumentos y programas. La ANII, así como otros componentes del sistema, podrá tener iniciativa, pero no define programas ni prioridades.

Artículo 4º, F) Se ajusta al Artículo 2º, C).

Artículo 6º. Se busca, mediante la presencia en el Directorio de la Agencia de dos miembros designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del CONICYT, favorecer una mayor interacción entre los actores del sistema y garantizar la presentación de los puntos de vista de dicho Consejo en la Dirección de la

Agencia. Además se considera conveniente que los representantes del Poder Ejecutivo lo sean del gobierno en su conjunto y no representantes individuales de algunos ministerios. Ambas sugerencias apuntan a constituir el Directorio de la Agencia como un equipo capaz de tener en cuenta las distintas dimensiones vinculadas con la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo 7º, D) Por lo expuesto en relación al Artículo 3º, la ANII no determina las prioridades de la política de CTI sino que instrumenta los lineamientos dados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7º, E) Se precisa que la ANII decide sobre su propio presupuesto y no sobre las asignaciones globales de los programas de la Agencia.

Artículo 7º, F) Sigue la misma lógica del Artículo 3º: la ANII instrumenta las decisiones del Poder Ejecutivo.

Artículo 7º, parágrafo final: se propone un relacionamiento entre la ANII y el CONICYT que jerarquiza el papel de este último y procura que sus puntos de vista sean efectivamente tenidos en cuenta.

Artículo 9º. Se entiende que esa restricción puede inhibir la participación de actores relevantes del sistema.

Artículo 12º. Las modificaciones guardan coherencia con cambios anteriores.

Artículo 23º. Este artículo es el primero del capítulo VII, que se propone titular “Sobre el CONICYT”. La definición misma del Consejo y de sus fines se reformula para realzar su papel como ámbito de encuentro, cooperación y elaboración de propuestas entre los actores fundamentales de los procesos sociales de la ciencia, la tecnología y la innovación. A los efectos de dotar al CONICYT de autonomía y capacidad de funcionamiento, es necesario dotarlo de recursos financieros propios. A tales efectos puede ser conveniente crearlo como Unidad Ejecutora, o bien establecer en la Ley algún otro mecanismo para dotarlo de recursos.

Artículo 24º A) Se explicita que el CONICYT deberá ser consultado preceptivamente no sólo cuando se trate de planes y programas emanados del PENCTI, sino sobre planes y programas en general.

Artículo 24º H) Sigue la misma lógica que el Artículo 2º, C) y 4º F).

Artículo 24º, I-J-K) Se establece que el CONICYT elige su propio Presidente entre los miembros que lo integran, dotándolo de mayor autonomía. La presencia del Presidente del CONICYT en el GMI busca garantizar la comunicación entre los diversos actores y asegurar la consideración de los puntos de vista de los diversos actores del sistema en las decisiones del GMI. Lo mismo vale para los miembros del Directorio de la Agencia designados a propuesta del CONICYT. La designación por el propio CONICYT de su Secretario Ejecutivo pretende garantizarle un funcionamiento fluido y eficiente.

Artículo 25°. La integración del CONICYT pretende captar la opinión de un amplio espectro de actores sociales vinculados a la Ciencia, Tecnología e Innovación. Todos los representados eligen sus propios representantes (el Poder Ejecutivo, el Congreso de Intendentes, las universidades, el movimiento sindical y la ANEP), con excepción del sector productivo, cuyos representantes son designados por el poder Ejecutivo, dada la multiplicidad de actores del sector.

Artículo 26°. Se propone que el CONICYT esté habilitado a determinar su propio régimen de funcionamiento.

## PROYECTO DE LEY

### CAPITULO I

#### FORMA JURÍDICA, OBJETIVOS Y RELACIONAMIENTO CON EL PODER EJECUTIVO

Artículo 1°.- La Agencia Nacional de Innovación prevista en el Art. 256 de la Ley 17.930, se denominará Agencia Nacional de Investigación e Innovación y será una persona jurídica de derecho público no estatal, que se domiciliará en el departamento de Montevideo, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 2°.- La Agencia tendrá como principales objetivos;

A) Preparar, organizar y administrar instrumentos y programas para la promoción y el fomento del desarrollo científico-tecnológico y la innovación, de acuerdo a los lineamientos políticos y estratégicos del Poder Ejecutivo;

B) **Promover la articulación y coordinación de** ~~Articular y coordinar las~~ acciones de los actores públicos y privados involucrados, en sentido amplio, en la creación y utilización de conocimientos, de modo de potenciar las sinergias entre ellos y aprovechar al máximo los recursos disponibles.

C) **Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, al desarrollo de** ~~Desarrollar~~ mecanismos efectivos de Evaluación y Seguimiento de los Programas y demás instrumentos de Promoción ejecutados por la Agencia, los cuales retroalimentarán el diseño de incentivos para lograr una mayor eficiencia e impacto en los objetivos propuestos

D) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de instrumentos, medidas y programas para la promoción y el fomento del desarrollo científico-tecnológico y de la innovación.

Artículo 3º.- **La Agencia implementará los lineamientos políticos y estratégicos en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación que determine el Poder Ejecutivo. Compete igualmente al Poder Ejecutivo la fijación de prioridades y la aprobación de planes, programas y proyectos especiales, con consulta preceptiva al CONICYT.** La Agencia se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Gabinete Ministerial de la Innovación, presidido por el Ministerio de Educación y Cultura.

## **CAPITULO II**

### **COMPETENCIAS**

Artículo 4º.- La Agencia tendrá los siguientes cometidos:

A) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de planes, programas e instrumentos orientados al desarrollo científico-tecnológico y al despliegue y fortalecimiento de las capacidades de innovación.

B) Preparar y ejecutar planes, programas e instrumentos, donde se privilegiarán los mecanismos concursables, de acuerdo a los lineamientos políticos y estratégicos del Poder Ejecutivo en materia de ciencia, tecnología e innovación.

C) Generar un ámbito de coordinación entre las instituciones, públicas o privadas, que desarrollen acciones dirigidas al desarrollo científico-tecnológico y de la innovación.

D) Estimular y apoyar la vinculación efectiva entre los sectores productivos y académicos a través de diversos tipos de asociaciones con participación pública y privada.

E) Apoyar las políticas públicas fomentando el desarrollo de investigaciones científico-tecnológicas que les den sustento.

F) **Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, al desarrollo de** Desarrollar un Sistema de Evaluación y Seguimiento de los Programas que patrocine la Agencia, ~~que~~ **así como de evaluación ex-post de los resultados y de su adecuada difusión a los actores. Este sistema se constituirá en un insumo central para el diseño de incentivos a los agentes públicos y privados que participen.**

G) Promover la difusión e incorporación del conocimiento en las organizaciones orientado a la actualización tecnológica de todos los actores.

H) Detectar y promover la demanda social y productiva vinculada con Ciencia, Tecnología e Innovación y **su articulación** ~~articu larla~~ con las capacidades nacionales en dichos ámbitos.

I) Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que permitan el óptimo aprovechamiento de recursos disponibles en beneficio del país.

J) Promover la vinculación de científicos y tecnólogos uruguayos en el exterior con el sistema científico-tecnológico nacional.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5º.- Son órganos de la Agencia: el Directorio y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 6º.- La dirección y administración superior será ejercida por el Directorio, integrado por cinco miembros, designados por el Poder Ejecutivo, a ~~propuesta de los Ministros integrantes del Gabinete Ministerial de la Innovación~~, **dos de los cuales a propuesta del CONICYT**. Sus miembros deberán acreditar una trayectoria destacable en temas de Ciencia, Tecnología y /o Innovación.

Artículo 7º.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Dictar el Estatuto General de la Agencia;
- B) Aprobar el Estatuto de sus empleados dentro de los seis meses de su instalación. El mismo se regirá, en lo no previsto, por las reglas de derecho común;
- C) Designar, trasladar y destituir personal en base a las propuestas elevadas por la Secretaría Ejecutiva;
- D) ~~Determinar~~ **Aplicar** las prioridades **definidas por el Poder Ejecutivo para** de la Agencia en materia de promoción y fomento del desarrollo científico-tecnológico y de la innovación de acuerdo a la política del Poder Ejecutivo;
- E) Aprobar el presupuesto **de funcionamiento de la Agencia** y el plan de actividades;
- F) Aprobar **la instrumentación de** los planes, y programas, y ~~los~~ proyectos especiales preparados por la Secretaría Ejecutiva y **aprobados por el Poder Ejecutivo**;
- G) Aprobar la memoria y el balance anual de la Agencia;
- H) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes;
- I) Delegar sus atribuciones por mayoría y mediante resolución fundada;
- J) En general realizar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna y efectuar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración con arreglo a los cometidos y especialización de la Agencia;
- K) Aprobar las asignaciones de financiamiento de los instrumentos promocionales de la Agencia, así como supervisar y controlar el funcionamiento de los mismos.



L) Designar los comités técnicos que funcionarán en la órbita de la Agencia, que estarán a cargo de la evaluación y selección de los proyectos, y supervisar su funcionamiento.

Las resoluciones referidas en los literales A, B, D, E, F y G deberán ser ratificadas por el Gabinete Ministerial de la Innovación en su siguiente sesión ordinaria. Las observaciones que formule el Gabinete ameritarán una reconsideración por parte del Directorio.

En **Para hacer efectivas** las resoluciones referidas a los literales D, E y F se recabará la opinión previa del CONICYT, organismo que tendrá 30 días para expedirse. Vencido este plazo se tendrá por afirmativa la mencionada consulta. **Si el CONICYT formula objeciones o propuestas alternativas, el Directorio de la ANII deberá reconsiderar sus resoluciones. Sólo podrá ratificarlas mediante una decisión pública y fundada, votada por la mayoría absoluta de sus integrantes.**

Artículo 8°.- La duración del mandato de los miembros del Directorio será de tres años, renovable una sola vez. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Artículo 9°.- Los miembros del Directorio no percibirán ninguna remuneración por parte de la propia Agencia. ~~Asimismo, no podrán ser beneficiarios de los programas e instrumentos por ella gestionados mientras dure su mandato.~~

Artículo 10°.- La elaboración de propuestas y su puesta en práctica una vez aprobadas por el Directorio estarán a cargo de la Secretaría Ejecutiva, que contará con un responsable, tal como se describe en el Artículo 11°. La integración de dicha Secretaría será establecida por el Estatuto General de la Agencia a que hace referencia el Artículo 7°, literal A.

Artículo 11°.- Habrá un responsable de la Secretaría Ejecutiva, que será designado por el Directorio, por tres quintos de votos y su cese será dispuesto por idéntica mayoría. Su designación se hará previa convocatoria pública y selección. Los postulantes, para ser elegibles, deberán contar las mismas aptitudes que las indicadas en el Artículo 6° para ser miembro del Directorio. El cargo será remunerado, de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desempeño de cualquier otro, salvo la docencia. El responsable de la Secretaría Ejecutiva asistirá a las sesiones del Directorio, en las que actuará con voz y sin voto.

Artículo 12°.- La Secretaría Ejecutiva tendrá como principales obligaciones y cometidos:

A) Elaborar y someter a consideración del Directorio los planes, programas y presupuesto **de funcionamiento** de la institución.

B) Ejecutar los planes y programas **aprobados por el GMI y las resoluciones** aprobados por el Directorio.

C) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia, ordenar el seguimiento y la evolución de las actividades de la misma, dando cuenta al Directorio.

D) Realizar todas las tareas inherentes a la administración del personal y a la organización interna de la Agencia.

E) Informar periódicamente al CONICYT o **cuando este lo solicite** sobre la planificación, ejecución y evaluación de los planes y programas.

F) Toda otra función que el Directorio le encomiende o delegue.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN FINANCIERO**

Artículo 13º.- La Agencia Nacional de Investigación e Innovación dispondrá para su funcionamiento de los recursos que indica el Artículo 256 de la Ley 17.930.

Artículo 14º.- La Agencia publicará anualmente un balance auditado externamente y con la visación del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su vida financiera.

Artículo 15º.- La Agencia alentará la presentación de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación que desarrolle el sector privado al amparo de las normas de incentivos tributarios existentes o que se aprobaran en el futuro. Asimismo evaluará los resultados obtenidos y la continuidad de la permanencia en el régimen de promoción.

## **CAPITULO V**

### **CONTRALOR**

Artículo 16º.- El contralor administrativo será ejercido por el Ministerio de Educación y Cultura. Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad como de oportunidad o conveniencia. A tal efecto, el Ministerio de Educación y Cultura podrá formularle las observaciones que crea pertinente, así como proponer la suspensión de los actos observados y proponer los correctivos o remociones que considere del caso.

Artículo 17º.- Sin perjuicio del contralor que realice el Ministerio de Educación y Cultura, la Auditoria General de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la gestión financiera de la Agencia.

Artículo 18º.- Contra las resoluciones del Directorio procederá el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. El Directorio dispondrá de treinta días hábiles par instruir y resolver el asunto y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo. Denegado el recurso de reposición el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de juridicidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Turno, a la fecha en que dicho acto fue dictado. La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días de notificada la denegatoria expresa o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta. La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado. La sentencia del Tribunal no admitirá recurso alguno.

Artículo 19º.- Cuando la resolución emanare de la Secretaría Ejecutiva, conjunta o subsidiariamente con el recurso de reposición, podrá interponerse el recurso jerárquico para ante el Directorio. Este recurso de reposición deberá interponerse y resolverse en los plazos previstos en el artículo anterior, el que también regirá en lo pertinente para la resolución del recurso jerárquico y para el posterior contralor jurisdiccional.

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 20º.- La Agencia estará exonerada de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social, y en lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

Artículo 21º.- Los bienes de la Agencia son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 6º del artículo 1.732 del Código de Comercio.

Artículo 22º.- El personal técnico y especializado será designado ordinariamente por concurso de oposición, méritos u oposición y méritos, por períodos no mayores de cinco años renovables en las condiciones que establezca el estatuto a que refiere el literal B) del artículo 7º de la presente ley. El resto del personal será designado por el sistema de selección que prevea dicho estatuto, atendiendo a las características de cada categoría. Respecto a la extinción de la relación laboral, el estatuto establecerá las garantías de que gozará el personal de modo que la resolución resulte fundada y se asegure el ejercicio del derecho de defensa del empleado.

## CAPITULO VII

### **SOBRE EL ORGANISMO CONSULTIVO CONICYT**

Artículo 23°.- El Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) **es un órgano formado por representantes de distintos actores institucionales y sociales vinculados a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Sus propósitos son buscar formas de cooperación entre esos actores y elaborar propuestas conjuntas. Es órgano de asesoramiento del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Para cumplir con sus fines deberá disponer de la infraestructura necesaria y de los recursos financieros propios que le aseguren un funcionamiento adecuado.**

Artículo 24°.- El CONICYT tendrá los siguientes cometidos, que serán cumplidos ante el Gabinete Ministerial de la Innovación:

A) Proponer planes y lineamientos de políticas generales relacionadas con la Ciencia, la Tecnología y la Innovación al Gabinete Ministerial de la Innovación, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, según corresponda. En particular, tendrá opinión preceptiva sobre el Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI) elaborado por dicho Gabinete así como sobre los planes y programas ~~de él derivados~~ **que instrumentará la Agencia**, para lo cual recibirá la información pertinente durante su elaboración y puesta en práctica.

B) Elaborar propuestas de bases y estrategias, áreas de interés e instrumentos de políticas de ciencia, tecnología e innovación. Proponer la creación y reglamentación de programas de ciencia, tecnología e innovación.

C) Promover y estimular el desarrollo de las investigaciones en todos los órdenes del conocimiento.

D) Promover acciones conducentes al fortalecimiento del sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

E) Supervisar el funcionamiento de los diferentes programas de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

F) Homologar la integración de los comités técnicos que funcionarán en la órbita de la Agencia. El Consejo podrá proponer la remoción de dichos comités.

G) Realizar el seguimiento del PENCTI: revisar, cuando lo considere conveniente y por razones fundadas, las diferentes etapas del PENCTI y lo actuado por la Agencia, quien a esos efectos informará en tiempo y forma de todas sus resoluciones. En caso de formularse observaciones, ellas serán comunicadas al Gabinete Ministerial de la Innovación.

**H) Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, al desarrollo de** Desarrollar un Sistema de Evaluación y Seguimiento de los Programas que patrocine la Agencia, ~~que~~ **así como de evaluación ex-post de los resultados y de su adecuada difusión a los actores. Este sistema se constituirá en un insumo central para el diseño de incentivos a los agentes públicos y privados que participen.**

**I) Elegir su Presidente de entre sus integrantes, quien integrará, además, el GMI.**

**J) Elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de sus delegados al Directorio de la Agencia.**

**K) Designar a su Secretario Ejecutivo quien recibirá una remuneración con fondos propios del CONICYT.**

~~Artículo 25°.- Los integrantes del CONICYT serán designados por el Gabinete Ministerial de la Innovación, a propuesta de instituciones públicas y privadas, de acuerdo a una representación definida por Decreto que dictará el Poder Ejecutivo en el plazo de 60 días de aprobada la presente ley, el que contemplará la participación de los distintos sectores involucrados. Las designaciones serán por tres años y renovables por una única vez. El desempeño de sus miembros será honorario. Hasta tanto se integre el CONICYT según lo disponga la reglamentación, los actuales Consejeros seguirán en funciones.~~

**El CONICYT estará integrado, mediante un Decreto que dictará el Poder Ejecutivo en el plazo de 60 días de aprobada la presente ley, de la siguiente manera con los suplentes correspondientes:**

- **cinco representantes del poder Ejecutivo;**
- **cinco representantes del sector académico, designados cuatro de ellos por la Universidad de la República y uno por las universidades privadas;**
- **cinco representantes del sector productivo, designados por el Poder Ejecutivo;**
- **un representante del Congreso de Intendentes, designado por el mismo;**
- **un representante de los trabajadores, designado por el PIT-CNT;**
- **un representante de la ANEP, designado por la misma;**
- **su Presidente, elegido por el propio CONICYT y cuyo suplente ocupará el lugar de aquél en el Consejo.**

Las designaciones serán por tres años y renovables por una única vez. El desempeño de sus miembros será honorario. Hasta tanto se integre el CONICYT según lo disponga la reglamentación, los actuales Consejeros seguirán en funciones.

~~Artículo 26°.- El CONICYT elaborará un reglamento, determinando su régimen de funcionamiento ,que será aprobado por el Gabinete Ministerial de la Innovación. Este deberá proveer la secretaría técnica del Consejo.~~

